



Expediente: **053180413544 053180346936**

Radicado: **AU-01532-2026**

Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**

Dependencia: **Grupo Apoyo al Ejercicio de la Autoridad Ambiental**

Tipo Documental: **AUTOS**

Fecha: **04/05/2026** Hora: **08:39:12** Folios: **5**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, frente al Control y Seguimiento de las concesiones, permisos y autorizaciones de los sectores Avícola, Porcícola, Floricultor e Industria; así mismo, en el artículo séptimo de la citada disposición, se le facultó a dicha subdirección para sustanciar y suscribir los actos administrativos relacionados con las competencias que le fueron delegadas.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 131-1136-2011 del 29 de diciembre de 2011 se otorgó un Permiso de Vertimientos a la sociedad INMUNIZADORA MADERINCO S.A. con Nit. 800.203.657-2 a través de su representante legal el señor ÓSCAR DE JESÚS GONZÁLEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía número 70.560.713 hasta el día 24 de agosto de 2013, para las aguas residuales domésticas generadas en el predio identificado con FMI 020-27252, ubicado en la vereda Garrido del municipio de Guarne con las siguientes condiciones: caudal de descarga de 0.16 L/s, el tiempo de descarga es de 8 horas/día, la frecuencia de la descarga es de 20 días/mes y el tipo de flujo es intermitente.

Que mediante queja con radicado SCQ-112-3149-2015 del 24 de julio de 2015 el interesado denuncia "vertimiento de aguas de la empresa MADERINCO S.A. a mi lote de terreno(...) No las tienen canalizadas dentro de sus instalaciones y caen directamente a mi lote causando filtraciones que han causado inestabilidad del



diciembre de 2011, y, se realiza verificación de la queja con radicado SCQ-112-3149-2015; de la cual se generó el Informe Técnico con radicado N° 131-0900-2015 del 22 de septiembre de 2015 y se concluyó lo siguiente:

“Se están vertiendo aguas residuales industriales sobrantes de la preparación del inmunizante y las aguas lluvias de La Inmunizadora Maderinco S.A a un canal que se tiene en predio vecino de propiedad del señor Heriberto de Jesús Correa Torres sin consentimiento del propietario, por lo que este solicita sean retiradas de su predio y se conduzcan por predio de la misma empresa.

El permiso de vertimientos otorgado a La Inmunizadora Maderinco S.A mediante la Resolución 131-1136 29 de diciembre de 2011 se encuentra vencido desde el 24 de agosto de 2013 y hasta el momento no se ha iniciado el trámite ante la Corporación”.

Que mediante Auto N° 131-0776-2015 del 22 de septiembre de 2015, notificado el día 02 de octubre de 2015, se le requirió al señor Óscar de Jesús González Duque, en calidad de representante legal de la sociedad INMUNIZADORA MADERINCO S.A. para que en un término de veinte (20) días calendario, contados a partir de la notificación de dicho acto iniciara el trámite ambiental de Permiso de Vertimientos, para el sistema de tratamiento y disposición de aguas residuales generadas en el predio y se le ordenó además, suspender el vertimiento de aguas residuales no domésticas y de las aguas que se vierten al predio del señor Heriberto de Jesús Correa

Que mediante oficio con radicado CS-00925-2023 del 01 de febrero de 2023, por medio del cual se realizó Control y Seguimiento documental a la Resolución 131-1136 del 29 de diciembre del 2011 identificándose que “el permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución N° 131-1136 del 29 de diciembre de 2011, por un término de dos (2) años y ocho (8) meses, en beneficio del predio con FMI 020-27252 con coordenadas X:854.502, Y:179.217, Z:2.200, ubicado en la vereda Garrido del Municipio de Guarne; evidenciándose que a la fecha dicho permiso ambiental se encuentra vencido, y no se advierte que hubiera solicitado un nuevo permiso ambiental”. Y se le requirió para que en un término máximo de (30) días calendario informara a la Corporación si no se encontraba vertiendo las aguas residuales, allegando las evidencias para proceder con la actualización de las bases de datos y si aplicaba, el archivo del expediente.

Que mediante escrito con radicado CE-02489-2023 del 10 de febrero de 2023, el señor Óscar de Jesús González solicita ampliación de la fecha de solicitud del trámite ambiental para el permiso de vertimientos por un término de 30 días hábiles.

Que mediante Resolución con radicado N° RE-00738-2023 del 22 de febrero de 2023, la Corporación concedió prórroga por el término de un (1) mes contado a partir del 02 de marzo de 2023 para presentación del trámite ambiental de Permiso de Vertimientos ante Cornare.

Que el día 10 de diciembre de 2025 personal Técnico de la Corporación realizó visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de los requerimientos establecidos en la Resolución 131-1136-2011 del 29 de diciembre de 2011, visita de la que se generó el Informe Técnico con radicado N° IT-08943-2025 donde se concluyó:

almacenada y del equipo de autoclave en funcionamiento durante la visita de inspección.

26.2. El establecimiento cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (STAR) que recibe las aguas residuales generadas por aproximadamente treinta (30) personas. Aunque se indicó que el sistema recibe mantenimiento periódico, la empresa no ha iniciado el trámite de Permiso de Vertimientos, a pesar de los requerimientos previos efectuados por la Corporación.

26.3. El permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 131-1136 del 29 de diciembre de 2011 se encuentra sin vigencia desde el 24 de agosto de 2013, sin que se haya evidenciado la presentación de las actividades obligatorias durante su periodo de vigencia, tales como la entrega anual de caracterizaciones, la notificación previa de monitoreos o la entrega de informes técnicos conforme a los términos de referencia.

26.4. En el expediente ambiental no reposan evidencias del cumplimiento de los requerimientos establecidos en la Resolución 131-1136 del 29 de diciembre de 2011, ni reportes de modificaciones al sistema de tratamiento aprobadas por Cornare.

26.5. Históricamente, se registró una queja por presunto vertimiento hacia un predio vecino, situación que motivó requerimientos formales en 2015 para suspender descargas no autorizadas y presentar el trámite de permiso correspondiente, los cuales no fueron atendidos oportunamente.

26.6. A la fecha de la visita (10 de diciembre de 2025), la empresa continúa sin tramitar el Permiso de Vertimientos, manteniendo en operación un sistema que actualmente no cuenta con autorización ambiental vigente”.

Que se consultó la página del Registro Único Empresarial y Social – RUES el día 08 de enero de 2026, encontrando que la sociedad MADERINCO S.A.S., identificada con el Nit. 800.203.657-2, es representada legalmente por el señor YOHAN STEVEN AGUDELO ZULETA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.050.958.335.

Que a través de la Resolución con radicado No. RE-00094-2026 del 09 de enero de 2026, comunicada el 15 de enero de 2026 a través de correo electrónico, se requirió a la sociedad MADERINCO S.A.S., identificada con Nit. 800.203.657-2, a través de su representante legal, el señor YOHAN STEVEN AGUDELO ZULETA identificado con la cédula de ciudadanía número 1.050.958.335 (o quien haga sus veces), para que en un término no mayor a 30 días calendario, contados a partir de la comunicación del acto, lo siguiente:

- 1. “DAR INICIO, al trámite ambiental de Permiso de Vertimientos de aguas residuales generadas en las instalaciones de MADERINCO S.A.S. en el predio con FMI 020- 27252 ubicado en la vereda Garrido del municipio de Guarne.*
- 2. ABSTENERSE de realizar el vertimiento de las aguas residuales generadas en las instalaciones del predio, hasta que se lleve a cabo la finalización del trámite ambiental de Permiso de Vertimientos.”*



Resolución RE-00094-2026 del 9 de enero de 2026, de la cual se generó el Informe Técnico con radicado IT-02040-2026 del 14 de abril de 2026, en el que se concluyó lo siguiente:

“Mediante la Resolución 131-1136 del 29 de diciembre de 2011, se otorgó a MADERINCO S.A.S un permiso de vertimientos para aguas residuales domésticas en un predio ubicado en la vereda Garrido, Guarne (FMI 020-27252). Dicho permiso venció el 24 de agosto de 2013 y actualmente no se encuentra vigente.

Mediante la Resolución RE-00094-2026 del 09 de enero de 2026, se realizó un llamado de atención a la sociedad MADERINCO S.A.S., que opera en el predio con FMI 020-27252, debido al incumplimiento de los requerimientos establecidos en la normatividad ambiental vigente.

La sociedad MADERINCO S.A.S. se encuentra actualmente en operación, a la fecha de la realización de la visita, y desarrolla actividades productivas y comerciales relacionadas con el aserrado, acepillado e inmunización de madera.

De acuerdo a la información suministrada durante la visita, la empresa se encuentra en proceso de cumplimiento de la normatividad ambiental, teniendo en cuenta lo que se menciona de la recopilación de información para la solicitud del permiso de vertimientos, sin embargo, la solicitud del trámite de permiso de vertimientos no se ha iniciado de manera oficial ante la autoridad ambiental.

De manera transitoria, se está garantizando el manejo adecuado de las aguas residuales domésticas mediante su almacenamiento en un tanque y disposición final a través de un gestor externo autorizado, mientras se avanza en el trámite del permiso correspondiente, sin embargo, no se tiene reporte de los certificados de disposición final.”

Que, consultada la base de datos corporativa, el día 28 de abril de 2026, no se encontró permiso de vertimientos asociado al predio identificado con FMI 020-27252, ni a nombre de la sociedad MADERINCO S.A.S.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la Ley 99 de 1993, establece en su artículo 31 numeral 12 la siguiente: *“Ejercer las funciones de*

aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.

a). Frente a las Actuaciones Integrales:

Que la Ley 1437 de 2011, establece en su artículo 3 los siguientes principios:

“11. En virtud del **principio de eficacia**, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del **principio de economía**, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del **principio de celeridad**, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”. (Negrita fuera de texto).

b) Sobre las normas aplicables al caso en particular:

Artículo 2.2.3.3.5.1 “...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo. Deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

“Artículo 2.2.3.2.20.5. Prohibición de verter sin tratamiento previo. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas”.

c) frente al archivo de expedientes ambientales

Que en el artículo 4.3.1.9 del Acuerdo 001 del 29 de febrero de 2024, expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo,



administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD”

Que la Ley 1437 de 2011, establece que *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad”, en donde se destaca que la celeridad implica que las autoridades impulsen oficiosamente los procedimientos, e incentiven el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que el permiso ambiental de vertimientos otorgado mediante la Resolución 131-1136-2011 del 29 de diciembre de 2011 (Expediente 053180413544) a la sociedad INMUNIZADORA MADERINCO S.A. con Nit. 800.203.657-2 a través de su representante legal el señor ÓSCAR DE JESÚS GONZÁLEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía número 70.560.713, para el tratamiento de aguas residuales domésticas (ARD) generadas en el predio identificado con FMI 020-27252, ubicado en la vereda Garrido del municipio de Guarne, perdió vigencia en el mes de agosto del año 2013.

En consecuencia, al no estar vigente el permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 131-1136-2011 del 29 de diciembre de 2011, se le requirió a la sociedad INMUNIZADORA MADERINCO S.A. para el desarrollo de su actividad comercial mediante la Resolución RE-00094-2026 del 09 de enero de 2026, que en el término de treinta (30) días calendario, debía dar inicio al trámite de permiso de vertimientos para las aguas residuales generadas en las instalaciones de MADERINCO S.A.S. en el predio con FMI 020-27252 ubicado en la vereda Garrido del municipio de Guarne.

Que mediante la visita de control y seguimiento realizada el día 07 de abril de 2026, se evidenció que la empresa no ha iniciado el trámite del permiso de vertimientos ante la Corporación, sin embargo, la sociedad firma que de *“manera transitoria, se está garantizando el manejo adecuado de las aguas residuales domésticas mediante su almacenamiento en un tanque y disposición final a través de un gestor externo autorizado, mientras se avanza en el trámite del permiso correspondiente”*

Así las cosas, se procederá a ordenar el archivo del expediente 053180413544, al no estar vigente el permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 131-1136-2011 del 29 de diciembre de 2011, y se ordenará la apertura de un expediente con índice 03, con el fin de realizar el control y seguimiento a los requerimientos hechos a la sociedad INMUNIZADORA MADERINCO S.A, mediante la Resolución RE-00094-2026 del 09 de enero de 2026.



- Escrito con radicado N° CE-02489-2023 del 10 de febrero de 2023.
- Informe Técnico con radicado N° IT-08943-2025 del 17 de diciembre de 2025.
- Resolución RE-00094-2026 del 09 de enero de 2026
- Informe Técnico IT-02040-2026 del 14 de abril de 2026.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. **053180413544**, en el cual reposa la Resolución 131-1136-2011 del 29 de diciembre de 2011, que otorgó un permiso de vertimientos a la sociedad **INMUNIZADORA MADERINCO S.A.** con Nit. 800.203.657-2 a través de su representante legal el señor ÓSCAR DE JESÚS GONZÁLEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía número 70.560.713, para el tratamiento de aguas residuales domésticas (ARD) generadas en el predio identificado con FMI 020-27252; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental de la Corporación que una vez se encuentre en firme el presente Auto, proceda con el archivo definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente **053180413544**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad MADERINCO S.A.S., identificada con Nit. 800.203.657-2, a través de su representante legal, para que proceda a dar cumplimiento a lo siguiente, en un término no mayor a 10 días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente Acto Administrativo.

1. Presentar de manera inmediata, todos los certificados de disposición final de las aguas residuales domésticas generadas en las instalaciones de MADERINCO S.A.S en el predio con FMI 020-27252 ubicado en la vereda Garrido del municipio de Guarne.

PARÁGRAFO: Se pone de presente que de conformidad a lo que consagra el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 modificado por el artículo sexto de la Ley 2387 de 2024, se considera infracción en materia ambiental la omisión al cumplimiento de las órdenes dadas en los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO TERCERO: a la Oficina de Gestión Documental, la apertura de un expediente con índice 03, a nombre de la sociedad MADERINCO S.A.S., identificada con Nit. 800.203.657-2, representada legalmente por el señor YOHAN STEVEN AGUDELO ZULETA identificado con la cédula de ciudadanía número 1.050.958.335, al cual se deberá incorporar la documentación referenciada en el acápite de pruebas del presente acto.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR Al Grupo de Control y Seguimiento Integral de la



ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la a la sociedad MADERINCO S.A.S, a través de su representante legal el señor YOHAN STEVEN AGUDELO ZULETA identificado con cédula de ciudadanía número 1.050.958.335, o quien haga sus veces.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente 03: 053180346936

Copia a: 053180413544

Fecha: 28/04/2026

Proyectó: A Restrepo /Revisó: S Peña

Técnico: D Pérez

Dependencia: Subdirección General de Servicio al cliente.

Asunto: AUTO

Motivo: 053180413544

Fecha firma: 04/05/2026

Correo electrónico: jfqintero@cornare.gov.co

Nombre de usuario: JOHN FREDY QUINTERO VILLADA

ID transacción: 9daadf49-8837-4a9b-ac17-e157d710a924



COPIA CONTROLADA